

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS ENERGÉTICOS

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8080

Fecha: 30 de septiembre de 2011

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA
RENOVABLE, REGLAMENTO NÚMERO 7796 DE 19 DE ENERO DE 2010.



**ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA
RENOVABLE, REGLAMENTO NÚMERO 7796 DE 19 DE ENERO DE 2010.**

[TABLA DE CONTENIDO]

Artículo 1 – Base Legal.....	1
Artículo 2– Propósito.....	2
Artículo 3 – Enmienda al Art. 2.....	2
Artículo 4 – Enmienda al Art. 3.....	3
Artículo 5 – Enmienda al Art. 5.....	3
Artículo 6 – Enmienda al Art. 11.....	4
Artículo 7 – Enmienda al Art. 13.....	4
Artículo 8 – Enmienda al Art. 20 (B).....	5
Artículo 9 - Separabilidad.....	7
Artículo 10 - Vigencia.....	7
Artículo 11 - Efectividad.....	7

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS ENERGÉTICOS

Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 11,13 y 20 (B) del Reglamento para la Certificación de Sistemas de Energía Renovable, Reglamento Número 7796 de 19 de enero de 2010.

Artículo 1 – Base Legal

1. Ley Núm. 128 del 29 de junio de 1977, conocida como Ley Orgánica de la Oficina de Energía.
2. Ley Núm. 133 del 20 de julio de 1979, conocida como Ley que Regula los Equipos Solares.
3. Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.
4. Ley Núm. 114 del 16 de agosto de 2007, según enmendada por la Ley Núm. 211 del 9 de agosto de 2008, y conocida como Ley de Medición Neta.
5. Ley Núm. 73 del 28 de mayo de 2008, conocida como Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico.
6. Ley Núm. 241 del 9 de agosto de 2008 que enmienda la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico para otorgar créditos por inversión turística en la compra de equipos capaces de producir electricidad por medio de fuentes renovables.
7. Ley Núm. 248 del 10 de agosto de 2008, que enmienda el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 para otorgar créditos contributivos para el desarrollo de la energía solar en Puerto Rico.

6. ...
7. ...
8. Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, conocida como la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico.
9. Ley Núm. 82 de 19 de julio de 2010, conocida como la Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable y Sostenible y Alterna en Puerto Rico.
10. Ley Núm. 83 de 19 de julio de 2010, conocida como la Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico.

Artículo 4 – Se enmienda el Artículo 3 de la Sección I para que lea como sigue:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. Facilitar la obtención de los créditos, beneficios contributivos e incentivos disponibles mediante las leyes 248, *supra*, Ley 73, *supra*, Ley 241, *supra*, Ley 83, *supra*, y otras, que requieran certificación por parte de la Administración.

Artículo 5 – Se Enmienda el Artículo 5 de la Sección I para que lea como sigue:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...
- g. Promover el crecimiento de la industria de productores de energía verde.
- h. Estimular el uso de energía verde por consumidores de energía en Puerto Rico.
- i. Estimular el desarrollo de productos y mercados.

8. Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, conocida como la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico.
9. Ley Núm. 82 de 19 de julio de 2010, conocida como la Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable y Sostenible y Alternativa en Puerto Rico.
10. Ley Núm. 83 de 19 de julio de 2010, conocida como la Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto Rico.

Artículo 2 – Propósito

Para atemperar las disposiciones del Reglamento Número 7796 de 19 de enero de 2010 a las disposiciones de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009; cumplir con la política pública establecida en la Ley Núm. 83 de 19 de julio de 2010 a los fines de estimular la actividad de generación de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovable sostenible y fuentes de energía renovable alternas; lograr diversificar las fuentes de electricidad y la infraestructura de tecnología energética a tenor con la Ley Núm. 82 de 19 de julio de 2010. Proveer además para que los requisitos de garantía en los equipos eólicos se ajusten a las realidades del mercado y a los adelantos en las tecnologías. Facultar además a la Administración a expedir aquellas certificaciones que estime necesarias y convenientes para cumplir con la política pública de las leyes Núm. 82 y Núm. 83, *supra*.

Artículo 3 – Se enmienda el Artículo 2 de la Sección I para que lea como sigue:

“Artículo 2: Base Legal

Este Reglamento se promulga al amparo de los poderes conferidos por las siguientes leyes:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...

- j. Estimular una mayor inversión del sector público o privado en, y ventajas competitivas para, energía verde y empresas, instituciones y proyectos relacionados con ésta en Puerto Rico.

Artículo 6 – Se enmienda el Artículo 11 de la Sección I para que lea como sigue:

Las disposiciones de este Reglamento se interpretarán liberalmente de forma tal que viabilicen los proyectos elegibles para la concesión de los incentivos provistos mediante la Ley 83, *supra*, se logre implantar la política pública establecida en la Ley Núm. 82, *supra* y se garantice el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable. Disponiéndose además que las mismas complementarán con las disposiciones de cualquier otra reglamentación vigente y compatible con éstos que adopten la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), la Junta de Planificación (JP), Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y la Administración de Asuntos Energéticos.

Artículo 7– Se enmienda el Artículo 13 de la Sección II para que lea como sigue:

Artículo 13: Definiciones

Para los fines de este Reglamento, las palabras y frases que se exponen a continuación tendrán el significado y alcance que para cada uno se expresa:

1. ...
2. *Aerogenerador* - Equipo que transforma la energía eólica o cinética del movimiento del viento y es transformada a través de transmisión mecánica en energía eléctrica mediante un generador accionado (conocido también como una turbina eólica). Sus componentes estructurales y mecánicos que incluyen, pero sin limitarse a una torre, góndola (“nacelle” en inglés), generador, sistema de control y cimentos, entre otros.
3. *Aerogenerador Pequeño*- Aquel equipo de energía eólica según definido por el “*AWEA Rate Power*” previsto en el Estándar para Desempeño y Seguridad de Turbinas Eólicas Pequeñas de la AWEA (Standard 9.1-2009) para sistemas pequeños de energía eólica .

39. American Wind Energy Association (AWEA)- es una asociación comercial nacional que representa a promotores de proyectos eólicos de energía, proveedores de equipos, proveedores de servicios, fabricantes de piezas, servicios públicos, investigadores y otras personas involucradas en la industria eólica.

40. *Small Wind Certification Council (SWCC)*- es un organismo de certificación independiente el cual desarrolla e implementa un programa de certificación de calidad para los aerogeneradores de pequeña escala.

41. Energía Verde- el término "energía verde" incluye conjuntamente los términos "energía renovable sostenible" y "energía renovable alterna" según definidas por en la Ley 83, *supra*.

Artículo 8- Se enmienda el Artículo 20 B de la Sección IV para que lea como sigue:

B. Equipos para Sistemas Eólicos: Todos los equipos eólicos enumerados a continuación tendrán que cumplir con los siguientes requisitos para obtener certificación:

1. Aerogeneradores Pequeños

- i. Proveer especificaciones técnicas desarrolladas por el manufacturero.
- ii. Proveer certificación que indique el cumplimiento con, al menos, uno de los siguientes estándares:
 1. Certificación, otorgada por un NRTL, que indique el cumplimiento con el estándar IEC 61400-11 e IEC 61400-2;
 2. Certificación de cumplimiento con el estándar AWEA 9.1-2009.
 3. Certificación de cumplimiento con el SWCC, incluyendo sello de certificación del SWCC.
- iii. Proveer carta de garantía del manufacturero estableciendo los términos y alcance de la garantía indicativa de que está dentro de los parámetros generalmente aceptados en la industria.
- iv. Cuando por justa causa no pudiese presentarse alguna de las certificaciones identificadas en el Artículo 20 (B) (1) (ii), la Administración, a su discreción, podrá requerir un memorial explicativo, suscrito y bajo el sello de un Ingeniero

Profesional Licenciado, donde se certifique que el equipo cumple con los parámetros de diseño calidad y seguridad generalmente aceptados y utilizados en la industria eólica.

2. Aerogeneradores Pequeños con Inversor Integrado

- i. Proveer especificaciones técnicas desarrolladas por el fabricante.
- ii. Proveer certificación que indique el cumplimiento con, al menos, uno de los siguientes estándares:
 1. Certificación, otorgada por un NRTL, que indique el cumplimiento con el estándar IEC 61400-2 e IEC 61400-11.
 2. Certificación de cumplimiento con el estándar AWEA 9.1-2009.
 3. Certificación de cumplimiento con el SWCC, incluyendo sello de certificación del SWCC.
- iii. Proveer certificación, otorgada por un *NRTL*, que indique el cumplimiento con el estándar *UL Std. 1741*.
- iv. Proveer carta de garantía del fabricante estableciendo los términos y alcance de la garantía indicativa de que está dentro de los parámetros generalmente aceptados en la industria.
- v. Cuando por justa causa no pudiese presentarse alguna de las certificaciones identificadas en el Artículo 20 (B) (2) (ii), la Administración, a su discreción, podrá requerir un memorial explicativo, suscrito y bajo el sello de un Ingeniero Profesional Licenciado, donde se certifique que el equipo cumple con los parámetros de diseño calidad y seguridad generalmente aceptados y utilizados en la industria eólica.

3. Aerogeneradores

- i. Proveer especificaciones técnicas desarrolladas por el fabricante.
- ii. Proveer certificación firmada por un Ingeniero Profesional Licenciado que indique el cumplimiento con el estándar IEC 61400-1 o un equivalente.

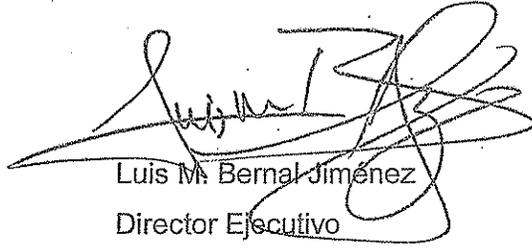
- iii. Proveer carta de garantía del fabricante estableciendo los términos y alcance de la garantía indicativa de que está dentro de los parámetros generalmente aceptados en la industria.
- iv. Cuando por justa causa no pudiese presentarse alguna de las certificaciones identificadas en el Artículo 20 (B) (3) (ii), la Administración, a su discreción, podrá requerir un memorial explicativo, suscrito y bajo el sello de un Ingeniero Profesional Licenciado, donde se certifique que el equipo cumple con los parámetros de diseño calidad y seguridad generalmente aceptados y utilizados en la industria eólica.
- v. Cualquier otro documento que la Administración, a su discreción, entienda pertinente y sea relevante para la pronta revisión técnica del equipo.

Artículo 9- **Separabilidad:** Si un Tribunal con jurisdicción declarase nulo o inconstitucional cualquier artículo, parte, párrafo o cláusula del Reglamento, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto del mismo y su efecto quedará limitado al artículo, parte, párrafo o cláusula así declarado.

Artículo 10- **Vigencia:** A tenor con las disposiciones de la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", el Honorable Gobernador de Puerto Rico ha dispensado el requisito de que este Reglamento comience a regir treinta (30) días después de su presentación ante el Departamento de Estado. En consecuencia, este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su presentación.

Artículo 11- **Efectividad:** La efectividad de las disposiciones de este reglamento será retroactiva al 19 de julio de 2010.

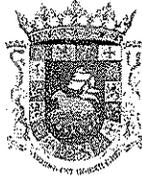
Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 29 de septiembre de 2011.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis M. Bernal Jiménez', written over a horizontal line.

Luis M. Bernal Jiménez

Director Ejecutivo

Administración de Asuntos Energéticos



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Estado
San Juan, Puerto Rico

30 de septiembre de 2011

Lcdo. Luis M. Bernal Jimenez
Director Ejecutivo
Administración de Asuntos de Energéticos
PO Box. 41314
San Juan, Puerto Rico 00940

Estimado señor Bernal:

Tenemos a bien informarle que el **30 de septiembre de 2011**, quedó radicado en este Departamento, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, el siguiente reglamento:

Número: **8080** **Enmienda al Reglamento para la Certificación de Sistemas de Energía Renovable, Reglamento Número 7796 de 19 de enero de 2010.**

Conforme a la Ley 149 de 12 de diciembre de 2005, el Departamento de Estado radicará una copia a la Biblioteca Legislativa. Incluimos copia del reglamento numerado.

Cordialmente,

Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

Anejos

EAM/et